

FORMOSA, 21 de Mayo de 2018.

VISTO:

El Artículo 7º incisos 4), 12), 13) y demás concordantes legales del Código Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal en su Artículo 7º establece amplias facultades de verificación a esta Dirección, para que a través de sus funcionarios y empleados lleven a cabo las tareas de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales y deberes formales a cargo de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a tales fines el Organismo está autorizado a realizar inspecciones dentro del territorio de la Provincia y en especial el inciso 4) del Artículo 7º, dispone la facultad de ordenar la detención de unidades de transporte de productos o mercaderías, a los fines de las tareas de control y verificación de la documentación que respalda el traslado o transporte de los bienes en el ámbito provincial;

Que una de las herramientas con la que cuenta este Organismo Fiscal para proteger al comerciante legal y propugnar la igualdad y equidad tributaria, son los Puestos de Control Camineros emplazados en las rutas de la Provincia, donde además de reunir datos respecto del ingreso, egreso y circulación de productos primarios y elaborados en general, se realizan las tareas de contralor de la documentación respaldatoria de los mismos, a fin de verificar que se adecuen a la normativa fiscal;

Que por Resolución General Nº 55/2003, esta Dirección reglamentó el funcionamiento de los Puestos de Controles Móviles, ubicados en lugares estratégicos de la entrada y salida de la Provincia;

Que a fin de optimizar estas tareas de fiscalización, y receptor las novedades normativas en materia fiscal, resulta procedente actualizar la reglamentación vigente;

Que por las circunstancias expuestas y con la debida intervención de la Subdirección Jurídica y Técnica de esta Dirección, resulta oportuno dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad a las facultades y prerrogativas conferidas por el Artículo 7º incisos 4), 12) y 13) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un "RÉGIMEN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN EN PUESTOS DE CONTROL MÓVILES" habilitados por la Dirección General de Rentas, a los fines de controlar la documentación fiscal respaldatoria de los productos primarios y elaborados que sean transportados por cualquier medio, en el ámbito de la provincia de Formosa, con fines comerciales, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE, que el lugar, día y horario de funcionamiento de los Puestos de Control Móviles, como así también los funcionarios destacados a cumplir tareas en los mismos, serán establecidos previamente por la Dirección, mediante el acto administrativo pertinente.

El lugar donde se emplacen los Puestos de Control Móviles, serán señalizados con el logotipo del Organismo Fiscal, y el personal que cumpla funciones en el mismo, contarán con la identificación pertinente de su condición de Agente fiscalizador.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE la obligación de todos los sujetos responsables del traslado de productos y mercaderías de detenerse en oportunidad de arribar a los Puestos de Control Móviles que esta Dirección establezca.

ARTÍCULO 4º: FACÚLTASE a los Fiscalizadores destacados a cumplir funciones en los Puestos de Control Móviles, a requerir la detención de la marcha de las unidades que transporten productos y mercaderías, a los efectos de solicitar la exhibición de las documentaciones que respaldan el traslado de los bienes y verificar el correcto cumplimiento de las normas vigentes y la debida correspondencia entre los datos allí consignados y los bienes que se trasladan.

La documentación que deberán presentar los contribuyentes o responsables del traslado de los bienes son:



- 1) Documentación relativa al medio de transporte: Cédula verde o azul del automotor y documento nacional de identidad de la persona responsable que realiza el traslado;
- 2) Documentación relativa a la mercadería o producto transportado:
 - a. Comprobante que respalde el traslado y entrega de bienes: Factura, remito, carta de porte, guía o documento equivalente, en la forma y con los recaudos exigidos por la Resolución General 1415/2003 y sus modificatorias de la AFIP, a la cual ésta Dirección se encuentra adherida conforme los términos de la Resolución General 21/1996 de éste Organismo.
 - b. Si se tratase de productos primarios de la jurisdicción provincial deberá ser respaldado con la Guía de Traslado de Producción Primaria pertinente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento de la orden de detención de los transportes de carga en los Puestos de Control de este Organismo y/o cualquier evasiva a la verificación de carga configurará infracción a los deberes formales previsto en el Artículo 23º inciso 7) del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias, sancionada y reprimida con multa de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.) de conformidad a lo previsto por el Artículo 59º inciso 13) de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias y hará solidariamente responsable al transportista y al conductor de la unidad de transporte, salvo que demuestre fehacientemente la responsabilidad exclusiva de uno de ellos.

ARTÍCULO 6º: En caso de que se verifique el traslado de mercaderías y productos sin el respaldo documental exigido por la Dirección, en el Artículo 4º de la presente resolución, dicha conducta configurará infracción en los términos del Artículo 42º inciso c) del Código Fiscal, pasible de la sanción de multa y clausura del local, establecimiento o recinto comercial, sin perjuicio de proceder a la interdicción, secuestro y decomiso de los bienes y/o mercaderías transportados si se configuran las circunstancias previstas en los Artículos 43º y 45º del citado cuerpo legal.

Detectada una infracción, los Agentes Fiscalizadores procederán a labrar un Acta de Comprobación de conformidad a lo previsto en el Artículo 44º del Código Fiscal.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE a la Policía de la Provincia de Formosa los términos de la presente resolución a fin de que dispongan las medidas necesarias para cumplimentar adecuadamente los controles previstos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º inciso 13) del Código Fiscal.

ARTÍCULO 8º: DERÓGASE la Resolución General 55/2003 de ésta Dirección General.

ARTÍCULO 9º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, **ARCHÍVESE**.

RESOLUCIÓN GENERAL N° : 024/2018.

C.P. Mariela C. Arias
Subdirectora de Gestión Tributaria
A cargo de la
Dirección General de Rentas